

58.02, Cap. 59; 61.01; 61.11; Cap. 62; 64.01; 64.02; 65.06; Cap. 68; Cap. 69; Cap. 70; Cap. 73; Cap. 74; Cap. 76; 78.06; Cap. 82; Cap. 83, Cap. 84; Cap. 85; Cap. 87; 89.01; 89.05; Cap. 90; 91.02; 94.01; 94.03; 94.04; 97.06 y 98.08».

En la misma página, donde dice: «Juliano Bonny Gómez, S. A.»; 97.01 (Exc. 07.01.N.0 y 07.01.89.1); 08.09; 44.21 y 48.16», debe decir: «Juliano Bonny Gómez, S. A.»; 07.01 (Exc. 07.01.N.0 y 07.01.89.1); 08.09; 44.21 y 48.16».

En la misma página, donde dice «Lafarge Casanova Sanz», debe decir: «La Farga Casanova, S. A.».

En la misma página, donde dice: «Manuel Garrido Fernández, S. A.»; 20.02 (Exc. 20.02.B, F y 20.02.30.1); debe decir: «Manuel Garrido Fernández, S. A.»; 20.02 (Exc. 20.02.B, F y 20.02.30.1) y 20.06 (Exc. 20.06.01.1)».

En la misma página, donde dice: «Maximino Moreno, S. A.»; 08.07; 20.02 (Exc. 20.02.B, F y 20.02.30.1); 20.06 (Exc. 20.06.A)», debe decir: «Maximino Moreno, S. A.»; 08.07; 20.02 (Exc. 20.02.B, F y 20.02.30.1); 20.06 (Exc. 20.06.A)».

En la misma página, donde dice: «Rico y Echevarría, S. A.»», debe decir: «Rico y Echeverría, S. A.»».

En la página 9502, apartado 3.2 (Ampliación de beneficios), se omitieron:

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1980 se otorgó a la Empresa «Francisco Vila, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 60.01; 60.02; 60.03; 60.04; 60.05 y 60.06.

d) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981 se otorgó a la Empresa «Fundiciones del Estanda, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 85.02.

e) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa «Maquinaria Lagun, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 84.45.52 y 84.48.

f) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981 se otorgó a la Empresa «Mora, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 60.01 y 60.05.

g) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 27.16.

h) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979 se otorgó a la Empresa «Urbano Conde, S. A.» (KON-DIA), Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 84.45.52 y 84.48.»

15590 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de junio de 1981 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1981 a 1984.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13251, donde dice: «Conservas Sevillas, Sociedad Anónima (CONSESA)», debe decir: «Conservas Sevilla, Sociedad Anónima (CONSESA)».

15591 *RESOLUCION de 4 de abril de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández Briz.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.855, promovido por don Francisco Hernández Briz, sobre revocación del Real Decreto 3085/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández Briz contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

15592 *ORDEN de 3 de julio de 1981 para actualización de las pensiones causadas por funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

Excmos. Sres.: La Ley 8/1981, de 21 de abril, ha establecido en su artículo primero que la determinación de las retribuciones básicas de los funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, se efectuará utilizando la proporcionalidad ocho señalada en el artículo tercero del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, con efectos económicos de 1 de enero de 1981, según especifica su disposición final primera, por lo que a partir de la expresada fecha se ha producido un cambio de retribución de los funcionarios en activo pertenecientes a dicho colectivo al pasar del índice de proporcionalidad seis, que hasta este momento tenían, al ocho reconocido ahora por la citada Ley.

El artículo 47 del texto refundido de la Ley de derechos pasivos de 21 de abril de 1966, dispone que las actualizaciones de pensión como consecuencia de las modificaciones de retribuciones en activo se realizarán de oficio por aplicación de porcentajes medios de aumento de las pensiones reconocidas, determinados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Por lo expuesto, procede establecer el módulo de aumento de los haberes pasivos causados en su favor o en el de sus familias por los funcionarios pertenecientes al expresado Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros el día 3 de julio de 1981, se ha servido disponer:

1.º Los haberes pasivos causados por funcionarios que pertenecieron al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, jubilados o fallecidos con anterioridad al 1 de enero de 1981, serán incrementados en la cantidad que resulte de aplicar a los importes actualmente percibidos el módulo 1,30.

2.º El aumento de las pensiones afectadas por esta Orden tendrá efecto económico exclusivamente a partir del 1 de enero de 1981.

3.º La actualización de las citadas pensiones se practicará de oficio por la dependencia del Ministerio de Hacienda que las haga efectivas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 3 de julio de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. ...

15593 *RESOLUCION de 11 de julio de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 11 de julio de 1981.*

SORTEO «DE VACACIONES»

1 premio de 100.000.000 de pesetas para el billete número 47069

Vendido en Telde.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 47068 y 47070.
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 47001 al 47100, ambos inclusive (excepto el 47069).
799 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 69
7.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 9

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número 00997

Vendido en Bilbao, Bañolas, Vigo, Madrid, Barcelona, Corella, Málaga y reserva.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 00996 y 00998.
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 00901 al 01000, ambos inclusive (excepto el 00997).

1 premio de 25.000.000 de pesetas para el billete número 41077

Vendido en Almería, Santiago de Compostela, Gijón, Granollers, Verín, Madrid y reserva.

2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los billetes números 41076 y 41078.
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 41001 al 41100, ambos inclusive (excepto el 41077).

1.840 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

002	422	555	905
081	425	583	907
187	433	688	920
198	439	693	963
275	462	764	987
283	466	867	—

Esta lista comprende 10.944 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 109.440 premios, por un importe de 5.600.000.000 de pesetas.

Madrid, 11 de julio de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

15594 RESOLUCION de 11 de julio de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de julio de 1981.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de julio, a las doce horas, en el Salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de milla, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 90000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de julio de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15595 RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de abril de 1981 al Ayuntamiento de Vilaboa del relleno de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Río Mayor, término municipal de Vilaboa (Pontevedra), para la ulterior construcción de parque público y Colegio de EGB, ocupando 14.755 metros cuadrados de terrenos de dominio público.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 14 de abril de 1981 una autorización al Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Término municipal: Vilaboa.